



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 402 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

**VISTO:** El Informe N° 958-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1239392 y Reg. Exp. N° 947690, el Informe N° 250-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, el Informe N° 20-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-Inspector, la Carta N° 070-2019-CEU, el Informe N° 012-2019-MASEUV/RO-LECF y demás documentación adjunta sobre Deductivo de Obra N° 01; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Educativo Unión, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 100-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 145-2018/ORA, de fecha 10 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las Localidades Cotay, Unión Victoria, Chachaspata, Quiclló, La Merced de Chupas y Uchuycruz de los Distritos de Cosme, Anco, Locroja y Paucarbamba, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica – Componente IEI N° 763 Unión La Victoria” por un monto total de S/ 1’337,500.00 (Un millón trescientos treinta y siete mil quinientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 070-2019-CEU, de fecha 03 de julio del 2019, el Sr. Masgo Eugenio Luis Percy – representante legal de la empresa Consorcio Educativo Unión, responsable de la ejecución de la referida obra, en atención al Informe N° 012-2019-MASEUV/RO-LECF del Ing. Luis Enrique Cabanillas Fernández – Residente de Obra, informa a la Entidad sobre la necesidad de realizar el Deductivo de Obra correspondiente a la partida: Tubería perfilada para canal Ø 8000MM, sustentando que en el proyecto se ha previsto la construcción del entubado en el riachuelo que colinda con la institución educativa inicial, y al ejecutar esta partida se correría el riesgo de inundación en la institución educativa, pues el diámetro planteado no es el adecuado para canalizar toda el agua que descarga; en el proyecto no se tiene definido la ejecución de esta partida ya que no cuenta con planos, estudios hidrológicos y además de un planteamiento a su ejecución, que es muy sensible; agrega que, a la fecha los trabajos se encuentran concluidos, estando pendiente el deductivo que considera de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Descripción	U.M	MET	P.U.	Parcial
01.06.02.04.03.01	Tubería perfilada para canal Ø 8000MM	ml	45.00	27.20	1,224.00

Que, al respecto, mediante Informe N° 20-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-Inspector, de fecha 09 de julio del 2019, el Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Inspector de Obra, de la evaluación al Deductivo de Obra N° 01 manifiesta que, la disponibilidad de terreno otorgada para el inicio de obra fue para la ejecución de la obra dentro de la institución educativa inicial; sin embargo, para la zona exterior colindante donde se encuentra el riachuelo no se cuenta con la disponibilidad de terreno para la ejecución de la partida: Tubería perfilada para canal Ø 8000 mm, consignada en el Acta de No Disponibilidad de Terreno para la Ejecución del Canal de Agua (riachuelo) del 09 de mayo del 2019 suscrito por el presidente de la directiva





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 402 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

comunal de Unión – La Victoria;

Que, refiere que, al ser una modificación sustancial requeriría opinión del proyectista para el deductivo de obra; sin embargo, la opinión del proyectista es irrelevante, toda vez que no se cuenta con la disponibilidad del terreno para su ejecución, y la Ley de Contrataciones del Estado en su literal b) del numeral 152.1 del artículo 152, menciona: "Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;". El riachuelo tiene abundante caudal de agua, en época de invierno aumenta aún más, al colocar la canalización podría causar colmatación y posibles desbordes, poniendo en peligro la integridad de la institución educativa, vías locales y viviendas aledañas. La comunidad se opone a la ejecución de dicha canalización, responsabilizando a quienes autoricen su ejecución. Además el expediente técnico no cuenta con estudios detallados como cálculos hidráulicos e hidrológicos en época de avenidas máximas y datos históricos de las precipitaciones pluviales para la determinación del diámetro de la tubería adecuada para la canalización, tampoco no cuenta con permisos de la Autoridad Local del Agua;

Que, de la evaluación a las partidas que componen los trabajos complementarios a la tubería de canalización, advierte que no está considerado: Trazo y replanteo, excavaciones, rellenos, tampoco veredas; si está considerado el falso piso  $F^c = 140 \text{ kg/cm}^2$  en  $45.00 \text{ m}^2$  y la propia tubería perfilada para canal  $\varnothing 8000 \text{ mm}$ . El Deductivo de Obra Nº 01 tiene el siguiente detalle:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	P.U.	Pacial
01.06.02.04.01.01	Concreto en Falso Piso $F^c=140 \text{ kg/cm}^2$ - Canalización	M2	45.00	41.33	1,859.85
01.06.02.04.03.01	Tubería Perfilada para Canal $\varnothing 8000 \text{ mm}$	ML	45.00	27.00	1,224.00
	Costo Directo				3,083.85
	Gastos Generales (11.0212558%)				339.88
	Utilidad (6.002757%)				185.12
	Sub Total				3,608.85
	IGV 18%				649.59
	<b>TOTAL</b>				<b>4,258.44</b>
	Incidencia				-0.318%

Según lo expuesto, concluye y recomienda que se debe realizar el Deductivo de Obra Nº 01 por la suma de S/ **4,258.44** (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho con 44/100 Soles) que representa una incidencia de -0.318% del monto del contrato principal, correspondiente a las partidas: 01.06.02.04.01.01 Concreto en Falso Piso  $F^c=140 \text{ kg/cm}^2$  de  $45.00 \text{ m}^2$ , y 01.06.02.04.03.01 Tubería Perfilada para Canal  $\varnothing 8000 \text{ mm}$  de  $45.00 \text{ ml}$ , a fin de obtener el equilibrio económico financiero y su efectividad en la liquidación del contrato de obra; por consiguiente otorga pronunciamiento favorable;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe Nº 958-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de julio del 2019 e Informe Nº 250-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR del Arq. Edgar Ruiz Villar – Monitor de Obra, según el análisis realizado ratifica el pronunciamiento del Inspector de Obra; en consecuencia, recomienda aprobar vía acto resolutivo el Deductivo de Obra Nº 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las Localidades Cotay, Unión Victoria, Chachaspata, Quicclo, La Merced de Chupas y Uchuyacruz de los Distritos de Cosme, Anco, Locomojo y Paucarbamba, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica – Componente IEI Nº 763 Unión La Victoria" por la suma de S/ **4,258.44** (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho con 44/100 Soles) que representa una incidencia de -0.318% del monto del contrato principal, correspondiente a las partidas: **01.06.02.04.01.01 Concreto en Falso Piso  $F^c=140 \text{ kg/cm}^2$**  (según planilla de Metrados de Canalización) de  $45.00 \text{ m}^2$ , y **01.06.02.04.03.01 Tubería Perfilada para Canal  $\varnothing 8000 \text{ mm}$**  de  $45.00 \text{ ml}$ , cuyo detalle es el siguiente:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	P.U.	Pacial
01.06.02.04.01.01	Concreto en Falso Piso $F^c=140 \text{ kg/cm}^2$ - Canalización	M2	45.00	41.33	1,859.85
01.06.02.04.03.01	Tubería Perfilada para Canal $\varnothing 8000 \text{ mm}$	ML	45.00	27.00	1,224.00





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 402 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

Costo Directo	3,083.85
Gastos Generales (11.0212558%)	339.88
Utilidad (6.002757%)	185.12
<b>Sub Total</b>	<b>3,608.85</b>
IGV 18%	649.59
<b>TOTAL</b>	<b>4,258.44</b>
Incidencia	-0.318%
<b>Avance Acumulado ejecutado de Obra</b>	<b>99.682%</b>

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1: *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) y en el numeral 34.3 precisa lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 175.1 del Artículo 175° prescribe: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."*

Que, en virtud de los artículos citados, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales y deductivos de obra;

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales y deductivos responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar deductivos, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. Asimismo, sustentada la necesidad corresponde al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución;

Que, estando al pronunciamiento técnico emitido por el Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Inspector de Obra, así como de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 958-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 250-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, resulta factible aprobar el Deductivo de Obra N° 01 por el importe de S/ 4,258.44 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho con 44/100 Soles) que representa una incidencia de -0.318% respecto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 402 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

al monto del Contrato N° 145-2018/ORA, por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 4,258.44 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho con 44/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de -0.318% respecto del monto del Contrato N° 145-2018/ORA, de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las Localidades Cotay, Unión Victoria, Chachaspata, Quicillo, La Merced de Chupas y Uchuyacruz de los Distritos de Cosme, Anco, Locomroja y Paucarbamba, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica – Componente IEI N° 763 Unión La Victoria”, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 20-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-Inspector, ratificado por Informe N° 958-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 250-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 145-2018/ORA, de fecha 10 de diciembre del 2018, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa Consorcio Educativo Unión y al Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Inspector de Obra, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CDTR/cgme